



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2025

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Gobierno



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de enero del año 2025 de un servidor público.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente refiere que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó revocar la respuesta del Sujeto Obligado y sobreseer lo novedoso.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Versión Pública, Recibos de Nómina, Quincenas, Cargo, Unidad Responsable.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Gobierno                                                                                                                    |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Secretaría de Gobierno

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SOBRESEER LO NOVEDOSO**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El siete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo como presentada oficialmente el diez de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090162925000236**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**  
Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública

Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Sofia Estefanía Urzua Alva

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos [Sic.]

**Asimismo, la persona anexa el siguiente archivo en formato PDF:**

[...]



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

#### Datos Generales

##### Cargo

PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A

##### Nombre de la persona empleada

JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

##### Poder

Poder Ejecutivo

##### Sector

Gobierno

##### Subsector

Central

##### Unidad responsable

Secretaría de Gobierno

#### Información del puesto

##### Fecha de inicio en el puesto

16-08-2018

##### Tipo de personal

SINDICALIZADOS

##### Tipo de nómina

BASE

#### Información sobre el sueldo

##### Nivel Salarial

1179

##### Sueldo mensual tabular bruto

\$22,078

##### Sueldo mensual estimado neto

\$19,030

#### Posibles percepciones y descuentos

##### Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

[...]

#### Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- Seguro FOVISSSTE;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CAPTRALIR Fondo
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Seguro Colectivo de Retiro
- Seguro Institucional Potenciado
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Cuota Defunción
- Jubilación Sección 28
- Jubilación Sección 24
- Aportación FONAC
- Cuota Profesionalización
- Cuota Talento Académico CDMX
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Devolución De ISR
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR
- CAPREPOLI
- CAPTRALIR(Seguros)
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Cuota Sindical HCB
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Pensión Alimenticia Fija
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Subsistencia Básica
- Embargo sobre el excedente del Salario
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;

#### Estadísticas del puesto

En la Secretaría de Gobierno el **49%** son hombres con un sueldo tabular bruto promedio de **\$16,639**, **11% mayor** que el de las mujeres

[...][Sic.]

#### Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

#### Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[...][Sic.]

**II. Respuesta.** El diecinueve de febrero el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SG/DECI/UT/0392/2025**, de fecha diecisiete de febrero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162925000236, con fundamento en los artículos 7º, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio **SG/DGAyF/0349/2025** de fecha 13 de febrero del presente ejercicio, firmado por la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se da respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SG/DGAyF/0349/2025** de fecha trece de febrero signado por el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

*... Solicita de recibo de nomina en version publica por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno: 1. JESUS HORACIO RAMÍREZ MENDIETA Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos..." (Sic)*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. le comento que de acuerdo a la circular **DGADP/000106/2015** emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a partir de la primera quincena de enero de 2016, todos los trabajadores adscritos al gobierno de la Ciudad de México, obtienen su recibo o comprobante de nómina digital, de manera personal en la dirección electrónica <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/> ingresando al sistema a través de un correo electrónico y contraseña de carácter confidencial (para mayor abundamiento y certeza me permito insertar las pantallas de la página de Capital Humano); por consiguiente

esta Unidad Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitada de atender a su solicitud, debido a que a partir de la referida quincena no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos a esta Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese sentido, anexó la captura de pantalla de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

[...]



Capital Humano  
Secretaría de Administración y Finanzas

(https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx)

## Iniciar sesión

Correo electrónico:

Dirección de correo electrónico

Contraseña:

Ingresa tu contraseña

[Olvidé mi contraseña \(https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/servicio/olvido\)](https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/servicio/olvido)

Entrar

¿Aún no tienes cuenta? **Regístrate** (https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/servicio/registro)

No recibí el correo de confirmación (https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/servicio/reenviar)

¿Necesitas Ayuda? Consulta nuestras **Preguntas Frecuentes** (https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/acerca-de/preguntas-frecuentes)

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veinte de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 090162925000236, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud.

**IMPORTANTE:** Aun cuando la Secretaría de Gobierno, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN.

En este tenor, la Secretaría de Gobierno, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un Servidor Público adscripto en dicha Secretaria con dicho Nombre, se adjunta evidencia.

Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública

Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:

Del servidor Público:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

Un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así mismo remite un documento en versión PFD, donde se visualiza lo siguiente:



<

#### Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo;
- Seguro FOVISSSTE;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CAPTRALIR Fondo
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Seguro Colectivo de Retiro
- Seguro Institucional Potenciado
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Cuota Defunción
- Jubilación Sección 28
- Jubilación Sección 24
- Aportación FONAC
- Cuota Profesionalización
- Cuota Talento Académico CDMX
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Devolución De ISR
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR
- CAPREPOLI
- CAPTRALIR(Seguros)
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Cuota Sindical HCB
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Pensión Alimenticia Fija
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Subsistencia Básica
- Embargo sobre el excedente del Salario
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;

#### Estadísticas del puesto

En la Secretaría de Gobierno el **49%** son hombres con un sueldo tabular bruto promedio de **\$16,639**, **11% mayor** que el de las mujeres

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El veinte de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinticuatro de febrero con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

**VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El veintiséis de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SG/DECI/UT/0400/2024**, de fecha dieciocho de febrero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mismo que contiene los alegatos sobre el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025**, del cual se añade una muestra representativa:

[...]

PRESENTE

A través de este medio hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, con motivo de la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 090162925000113; lo anterior, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO 17:00

En el mismo contexto y para mayor proveer, la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162925000113, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le solicitó dar respuesta en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno al requerimiento del solicitante, consistía en lo siguiente:

*"Muy buenas tardes, por favor, requiero saber:*

*¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cuáles instituciones la componen y qué hace cada una de ellas?*

*¿Con qué recursos cuentan?*

*¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES de 2016?*

*¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados?*

*¿Qué diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas?*

*¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.*

*En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela.*

*Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados.*

*¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social?*

*¿Tiene algún nombre ese o esos modelos?*

*¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes?*

*¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay.*

*¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos?*

*Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes.*

*De antemano, muchas gracias por la atención recibida". (Sic)*

Atendiendo lo anterior, esta Unidad de Transparencia determinó la competencia parcial, por lo que en primera instancia, remitió la solicitud de mérito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A su vez, se envió el requerimiento de información al Instituto de Reinserción Social como Unidad Administrativa competente por parte de esta dependencia. En tal virtud, derivado de la respuesta otorgada mediante oficio SG/DGIRS/0029/2025 de fecha 24 de enero del presente, la parte recurrente señala como agravio lo siguiente:

*"Razón de la interposición*

*Mi queja es que no recibí nada de información o respuesta alguna de parte de la Secretaría de Gobierno, sólo evasivas, entiendo que alguna parte no es de su competencia y se envió a otra institución, de la cual sigo en espera de respuesta. Sin embargo, me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiere y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales:*

*"¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.*

*En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo ley y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso: "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley*

[...][Sic.]

[...][Sic.]

Asimismo anexó una **respuesta complementaria**, mediante el oficio **SG/DECI/UT/0400/2024**, de fecha dieciocho de febrero, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mismo que atiende al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025**, del cual señala la siguiente muestra representativa:

[...]

A través de este medio hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, con motivo de la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 090162925000113; lo anterior, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el mismo contexto y para mayor proveer, la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162925000113, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le solicitó dar respuesta en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno al requerimiento del solicitante, consistía en lo siguiente:

*"Muy buenas tardes, por favor, requiero saber:*

*¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cuáles instituciones la componen y qué hace cada una de ellas?*

*¿Con qué recursos cuentan?*

*¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES de 2016?*

*¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados?*

*¿Qué diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas?*

*¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.*

*En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela.*

*Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados.*

*¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social?*

*¿Tiene algún nombre ese o esos modelos?*  
*¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes?*  
*¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay.*  
*¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos?*  
*Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes.*  
*De antemano, muchas gracias por la atención recibida". (Sic)*

Atendiendo lo anterior, esta Unidad de Transparencia determinó la competencia parcial, por lo que en primera instancia, remitió la solicitud de mérito a la *Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*. A su vez, se envió el requerimiento de información al Instituto de Reinserción Social como Unidad Administrativa competente por parte de esta dependencia. En tal virtud, derivado de la respuesta otorgada mediante oficio *SG/DGIRS/0029/2025* de fecha 24 de enero del presente, la parte recurrente señala como agravio lo siguiente:

*"Razón de la Interposición*

*Mi queja es que no recibí nada de información o respuesta alguna de parte de la Secretaría de Gobierno, sólo evasivas, entiendo que alguna parte no es de su competencia y se envió a otra institución, de la cual sigo en espera de respuesta. Sin embargo, me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiero y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales:*

*"¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año. En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo lei y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso: "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley*

*o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados." (solicitud de información) Espero contar con su apoyo para poder obtener la información que en mi derecho ciudadano solicito". (Sic)*

Al respecto, para estar en posibilidad de atender el requerimiento del Acuerdo de Admisión emitido por el *Instituto*, relativo al Recurso de Revisión registrado con la clave *INFOCDMX/RR.IP.0464/2025*, mediante el cual se notifica a las partes para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, este requerimiento se turna a esa Unidad Administrativa de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado para su atención respectiva con la finalidad de emitir una respuesta complementaria que pueda solventar los puntos del agravio interpuesto a través del medio de impugnación anteriormente citado; lo anterior para estar en posibilidad de manifestar ante el *Instituto* las pruebas y alegatos necesarios de conformidad con los artículos 211, 243 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, con el único fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se solicita su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que estime convenientes para que en el ámbito de las atribuciones y funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, se integre la información o documentos del interés del ciudadano que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas y se remita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de forma impresa. No omitiendo señalar que, en caso de contener anexos electrónicos, se adjunte lo solicitado en CD (máximo 20MB) en un periodo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción del presente requerimiento. Adicionalmente se anexa de manera adjunta al presente, el Acuerdo de Admisión citado al rubro para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

**VII. Respuesta del recurrente a la respuesta complementaria remitida por el Sujeto Obligado.** El veintiocho de febrero se recibió la vista de la respuesta complementaria notificada al recurrente, quien manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con números de folio 091595724000341 y

con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0575/2025, Promuevo, nuevamente mi inconformidad, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.

Reitero mi solicitud, Recibos de Nómina en Versión Pública.

Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno, Del servidor Público:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

Cabe destacar que el archivo adjunto corresponde a otra solicitud con número de folio 090162925000113, así como al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, por lo que se solicita al personal adscrito a la Secretaría de Gobierno tener mayor cuidado con la información que se anexa.

Un cordial saludo.  
[...][Sic.]

**VIII. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El diez de marzo, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **SG/DECI/UT/0510/2025**, de fecha tres de marzo, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 10 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la que recayó el número de folio **090162925000236** (**Anexo 1**), en la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública*

*Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:*

*1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA*

*Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos". (Sic)*

2. El día 10 de febrero de 2025, respecto a la solicitud con folio **090162925000236**, dicho requerimiento fue atendido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Activar Windows

México. Por lo que, derivado de la lectura a la solicitud de referencia, se determinó turnar a la Unidad Administrativa a la que se le consideró competente para proporcionar la información del interés de la persona solicitante, hoy recurrente, siendo que esta Unidad de Transparencia envió el requerimiento de información dirigido a la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el oficio **SG/DECI/UT/0328/2025** de fecha 10 de febrero del presente, para que el área correspondiente otorgara respuesta a la solicitud de acuerdo a sus facultades y atribuciones (**Anexo 2**).

3. El día 19 de febrero de 2025, en atención y seguimiento a la solicitud que nos ocupa, al haber recibido la respuesta emitida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad con los artículos 7º, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México notifica el oficio de respuesta con folio **SG/DGAYF/0349/2025** de fecha 13 de febrero del presente, firmado por la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**Anexo 3**).

4. En fecha 26 de febrero de 2025, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo admisorio de fecha 24 de febrero del presente, correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**.

### II. RECURSO DE REVISIÓN

En fecha citada en el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México recibe el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025** a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitido por la Ponencia de la Comisionada Presidenta del Info CDMX, Mtra. Laura Lizette Enriquez Rodríguez, a través del cual se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

**\* AGRAVIO O RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:**

*"Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 090162925000236, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.*

*De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia,*

*profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.*

*Por lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud.*

*IMPORTANTE: Aun cuando la Secretaría de Gobierno, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN,*

*En este tenor, la Secretaría de Gobierno, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un Servidor Público adscripto en dicha Secretaría con dicho Nombre, se adjunta evidencia.*

*Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública*

*Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno;*

*Del servidor Público:*

*I. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA*

*Un cordial saludo". (Sic)*

**III. ALEGATOS**

I. Respecto del agravio expresado por la persona recurrente, de la primera parte de su manifestación se infiere que su queja se sustenta en la afirmación de que *"...la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente ..."*, de lo cual se observa una apreciación de carácter subjetivo por parte de la parte recurrente al manifestar que la información que recibió no corresponde a lo que solicitó, toda vez que este Sujeto Obligado a través de la Unidad Administrativa correspondiente sí emitió un oficio para atender y dar respuesta a la solicitud de origen, con la motivación y fundamentos correspondientes para sustentar lo dicho. Asimismo, es de observar que la parte recurrente amplía su petición en el agravio que expone, solicitando de manera adicional *"...copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024..."* (Sic), siendo que en la solicitud inicial el entonces solicitante solo indicó en su oportunidad que requería: *"...copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno: I. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA..."* (Sic).

De lo anterior se desprende la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio SG/DGAyF/0349/2025 de fecha 13 de febrero del presente ejercicio, toda vez que en dicho documento la Unidad Administrativa que responde en el ámbito de su competencia, indica que esta dependencia no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos:

*<<...En atención al oficio SG/DECI/UT/0328/2025, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162925000236, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:*

*"...Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública*

*Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:*

*1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA*

*Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos..." (Sic)*

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XVI y XXV, 21 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Le comento que de acuerdo a la circular DGADP/000106/2015 emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a partir de la primera quincena de enero de 2016, todos los trabajadores adscritos al gobierno de la Ciudad de México, obtienen su recibo o comprobante de nómina digital, de manera personal en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/> ingresando al sistema a través de un correo electrónico y contraseña de carácter confidencial (para mayor abundamiento y certeza me permito insertar las pantallas de la página de Capital Humano); por consiguiente esta Unidad Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitada de atender a su solicitud, debido a que a partir de la referida quincena no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos a esta Secretaría...>> (Sic)*

*Atte. J. M. Mendieta*

2. En tal contexto, se advierte en primer lugar que los recibos de nómina de un servidor público no son parte de las Obligaciones de Transparencia que exige la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) en su Título V, sino que estos son documentos que contienen datos personales como son: RFC, CURP, número de seguridad social, folio fiscal, números de empleado y de plaza, folio de apertura, lugar de expedición y número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como diversas deducciones, siendo esta también información confidencial. De ello se desprende que se debe considerar que existen ciertas deducciones que en dado caso se pueden referir al ámbito privado de algunas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, planes de pensiones, descuentos por préstamos

personales o ahorros, por lo que las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. Al respecto, el salario o sueldo líquido también pudiera tratarse de información confidencial, en virtud de que es el dinero que finalmente recibe el trabajador de forma "líquida" -una vez realizados todos los citados descuentos en la nómina-; por tanto se considera oportuno dejar estos aspectos a consideración del Órgano Garante en la Ciudad de México.

De lo anterior, se determina que hay Datos Personales que contienen los recibos de nómina que son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 186 de la LTAIPRC, aunado a que necesita del consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos; de lo cual se observa a su vez, que la persona recurrente no es el titular de los Datos Personales incluidos en los recibos de nómina solicitados, es decir, que en este caso, dicho documento pertenece a otra persona que no es quien ahora impugna. Infiriendo que, si la persona solicitante -hoy recurrente- requiriera los recibos propios a su persona, tendría que haber ejercido su derecho mediante una Solicitud de Acceso a sus Datos Personales, en el supuesto de que la persona fuera titular de los mismos, lo cual no es el caso en esta situación.

3. Ahora bien, en este tenor y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de la materia, que señala que: "...que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados..." y encuadrando el concepto de los recibos de nómina como documentos que se encuentren dentro del contexto de la información pública, se desprende que la Unidad Administrativa solo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus atribuciones, lo anterior se sustenta, en primera instancia, en el hecho de que la entonces *Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal*, a través del comunicado "*Circular DGADP/000106/2015*", de fecha 31 de diciembre de 2015, hizo del conocimiento de los Sujetos Obligados que "...a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna.01/16), los trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accediendo a la dirección electrónica [Http://plataforma.cdmx.gob.mx](http://plataforma.cdmx.gob.mx)...", razón por la cual los recibos de pago de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Gobierno, no son resguardados por la "Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno" o sus áreas adscritas, toda vez que le son proporcionados al servidor público mediante nómina digital, por medio de la contraseña personal que introduzca para consultar en el sitio de internet denominado "*CAPITAL HUMANO*", creado y administrado por la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de que únicamente el servidor público titular pueda consultar e imprimir su recibo personal.

Ve a Configuración para activar Windows.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (RIPEAP), le corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal: "*Coordinar -y supervisar- la administración,*

*operación y control del Sistema Único de Nómina, mediante el cual se realizarán los registros y publicación de la Nómina de Pago, del Capital Humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que usan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, así como la administración del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales Electrónicos (SICFE), el cual servirá para cumplir con las disposiciones fiscales federales, en materia de facturas electrónicas y recibos de nómina digital". (Arts. 110, fracción XVII y 111, fracción XIX, RIPEAP).*

En esa tesitura, de acuerdo al *"Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas"*, en su Capítulo XXXIV, propio de la **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**, es de apreciar que en cuanto al "Procedimiento de Generación de Productos en el Sistema Único de Nómina" (Numeral 9), cuyo objetivo es generar los productos de nómina a través de Base de Datos Oracle, lenguaje de programación SQL y archivo electrónico, para su publicación en la página Web, esta actividad se encuentra bajo la responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesos de Nómina, de lo que es oportuno abundar en las consideraciones de este procedimiento y su diagrama de flujo lo siguiente:

*"...Aspectos a considerar:*

- 1. Los productos de nómina son los instrumentos de información que permite a cada Sector Administrativo realizar las gestiones necesarias para la obtención de los recursos ante la Secretaría de Finanzas, realizar los pagos de las prestaciones y aportaciones patronales y para conocer el comportamiento de su plantilla de personal.*
- 2. Cada nómina que es procesada en el Sistema Único de Nómina se deben de crear sus productos.*
- 3. Los productos deben de estar publicados por sector administrativo en la web en las fechas establecidas en el Calendario de Procesos vigente.*
- 4. El área web es la responsable de publicar los productos.*
- 5. Los productos de nómina que son publicados son:*
  - a. Resumen de Nómina*
  - b. Post Nómina*
  - c. Alfabéticos*
  - d. Listados*
  - e. Resumen de Impuestos Sobre Nóminas*
  - f. Resumen de Aportaciones de Seguridad Social*
  - g. Resumen de Pensiones Alimenticias*
  - h. Recibos de Pago..." (Sic)*

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

También es relevante considerar que de conformidad con lo establecido en las atribuciones descritas en el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, no perdiendo de vista que dentro de su **Sección III** (“De la Secretaría de Administración y Finanzas” -que va del artículo 71 al artículo 129-, en el cual da cuenta de las atribuciones de las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a dicha dependencia) se señala en su artículo 129 que: a las *Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias*, en el ámbito de su competencia, les corresponde: *Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas; así como aplicar al interior de las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo u Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables*; sin embargo, de lo concerniente al citado artículo -129- no se advierte que de manera expresa y específica se indique la facultad u obligación de generar o expedir los *recibos de nómina*, por lo que inferir que esa actividad está dentro de las funciones de dichas Unidades Administrativas correspondería más bien a una “interpretación” subjetiva de la norma; toda vez que en el “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno” se observa que las funciones que en su caso sí puedan estar relacionadas con las actividades que implican el manejo de la nómina del personal, se enfocan más bien en tramitar y realizar el pago de la misma, así como el realizar actividades de integración de la información, así como la verificación, supervisión e inspección de los trámites necesarios para realizar los procedimientos correspondientes.

No siendo óbice lo anterior para coadyuvar en el ejercicio del derecho de acceso a la información del ciudadano, es oportuno señalar que, de acuerdo a las funciones descritas en el “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno”, se advierte que de las funciones de las Unidades Administrativas adscritas, lo que existe es un procedimiento denominado: “Validación de Nómina, Trámite y Pago al Personal”, correspondiente a un proceso sustantivo de apoyo mediante el cual se integra y valida la información de la nómina para realizar los pagos al personal de la dependencia.

4. Ahora bien, por el principio de máxima publicidad, se consideró pertinente emitir una respuesta complementaria, la cual se notificará mediante oficio **SG/DGAF/0473/2025**, de fecha 03 de marzo del presente, firmado por la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor certeza a la persona solicitante, hoy recurrente; razón por la se requirió nuevamente a la Unidad Administrativa que cuenta con la competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado, para que se manifestara por escrito para abundar y proporcionar mayor información respecto a la petición del ciudadano, de lo cual la Unidad Administrativa en comento tuvo a bien elaborar una respuesta complementaria en los siguientes términos:

<<...En atención al oficio SG/DECI/UT/0476/2025, mediante el cual informa del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**, formado con motivo de inconformidad presentada en contra de esta Secretaría, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio **090162925000236**, cuyo agravio es el siguiente:

*...Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 090162925000236, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.*

*...  
Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública  
Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de **PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A**, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:*

*Del servidor Público:*

**1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA..." (sic)**

*Al respecto, una vez analizada la solicitud de información pública, la respuesta dada y el agravio del que se duele la persona recurrente, le informo que después de realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema Único de Nómina y el archivo que se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Administración de Capital Humano dependiente de esta Dirección General, se desprende que el C. Jesús Horacio Ramírez Mendieta, es servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo no obran los recibos de pago del servidor público en cuestión, entre ellos los correspondientes al mes de enero del presente año, requeridos en la solicitud primigenia del particular.*

*Por lo anterior reitero, que de acuerdo a la circular **DGADP/000106/2015** emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a partir de la primera quincena de enero de 2016, todos los trabajadores adscritos al gobierno de la Ciudad de México, obtienen su recibo o comprobante de nómina digital, de manera personal en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx> ingresando al sistema a través de un correo electrónico y contraseña de carácter confidencial (para mayor abundamiento y certeza me permito insertar las pantallas de la página de Capital Humano); por consiguiente esta Unidad Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitada de atender a su solicitud, debido a que a partir de la referida quincena no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos a esta Secretaría.*

*Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la validación de nómina del mes de enero 2025 del C. Jesús Horacio Ramírez Mendieta, desglosado por percepciones, deducciones y cantidad líquida a cobrar.*

*En relación a los recibos de pago correspondientes al mes de diciembre de 2024, es menester mencionar que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión que nos ocupa por consiguiente, en términos del artículo 248 fracción III de la Ley en materia, resulta improcedente la entrega de información...>>. (Sic)*

De lo anterior es relevante referir que por parte de este Sujeto Obligado, el acto administrativo que consiste en atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, se realiza con las debidas formalidades y se rige por principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin el afán de invadir la esfera privada de una persona física identificada o identificable, ni realizar actos que puedan corresponder a las atribuciones y facultades de otros Sujetos Obligados, sino para cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto. Por ende, se procura dar cabal cumplimiento a la normatividad aplicable, toda vez que de las funciones y actividades institucionales detalladas en el "Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno" pueda obtenerse algún documento o similar que, en su caso, contenga información que pueda ser del interés del recurrente a través de los procedimientos que se describen en él.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 230 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a Usted en su calidad de Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita respecto al medio de impugnación que nos ocupa:

**PRIMERO.** Tenga por presentados en tiempo y forma los Alegatos de ley, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente *INFOCDMX/RR.IP.0575/2025* en términos del presente oficio.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente a las personas Comisionadas del Instituto, emitir la Resolución correspondiente al Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, así como lo expresado en el contenido de los anexos, los cuales se vierten y refieren en el presente documento, junto con la respuesta complementaria emitida por la Unidad Administrativa competente; no habiendo existido vulnerabilidad al principio de

certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, así como tampoco se advierte que haya menoscabo al principio de máxima publicidad contemplado en la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información pública.

**TERCERO.** Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico *sub\_utsecgob@cdmx.gob.mx*, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado en este párrafo.

[...][Sic.]

- Remiten captura de pantalla de la mesa de servicio con el número de Ticket de la PNT.
- Captura de pantalla de correo electrónico con la notificación de la falla de la PNT.
- Respuesta complementaria con número de oficio SG/DAGAyF/0473/2025, de fecha tres de marzo, suscrito por la Subdirectora de Administración y Finanzas, el cual en su parte conducente refiere lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **SG/DECI/UT/0476/2025**, mediante el cual informa del Recursos de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0575/2025**, formado con motivo de inconformidad presentada en contra de esta Secretaría, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información pública con número de folio **090162925000236**, cuyo agravio es el siguiente:

*Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 090162925000236, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información pública se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, instruya a las áreas estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud. IMPORTANTE: Aun cuando la Secretaría de Gobierno, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN. En este tenor, la Secretaría de Gobierno, debería de agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un Servidor Público adscrito en dicha Secretaría con dicho Nombre, se evidencia. Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno: Del servidor Público: 1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA Un cordial saludo..." (sic)*

Al respecto, una vez analizada la solicitud de información pública, la respuesta dada y el agravio del que se duele la persona recurrente, le informo que después de realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema Único de Nómina y el archivo que se encuentra bajo el resguardo de la Coordinación de Administración de Capital Humano dependiente de esta Dirección General, se desprende que el C. Jesús Horacio Ramírez Mendieta, es servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; sin embargo no obran los recibidos de pago del servidor público en cuestión, entre ellos los correspondientes al mes de enero del presente año, **requeridos en la solicitud primigenia del particular.**

Por lo anterior reitero, que de acuerdo a la circular **DGADP/000106/2015** emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a partir de la primera quincena de enero de 2016, todos los trabajadores adscritos al gobierno de la Ciudad de México, obtienen su recibo o comprobante de nómina digital, de manera personal en la dirección electrónica <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/> ingresando al sistema a través de un correo electrónico y contraseña de carácter confidencial (para mayor abundamiento y certeza me permito insertar las pantallas de la página de Capital Humano); por consiguiente esta Unidad Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitada de atender a su solicitud, debido a que a partir de la referida quincena no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos a esta Secretaría.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la validación de nómina del mes de enero 2025 del C. Jesús Horacio Ramírez Mendieta, desglosado por percepciones, deducciones y cantidad líquida a cobrar.

En relación a los recibos de apago correspondientes al mes de diciembre de 2024, es menester mencionar que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión que nos ocupa por consiguiente, en términos del artículo 248 fracción III de la Ley en materia, resulta improcedente la entrega de información.

[...][Sic.]

- Remite archivo con las dos quincenas de enero, con la validación no nómina del servidor público.
- Acuse de recibo de la solicitud, generado por la PNT.
- Documento anexo en formato PDF, que remite el recurrente en la formulación de su solicitud.
- Oficio SG/DGCI/UT/0338/2025, de fecha diez de febrero, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia:

A través de este medio hago de su conocimiento la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162925000236, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le solicita dar respuesta en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México al requerimiento del solicitante. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta solicitud se turna a esa Unidad Administrativa de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado para su atención respectiva:

*"...Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcione una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno: 1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos."...(Sic)*

Por lo anterior, y con el único fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de las personas, le solicito su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que estime convenientes para que, en el ámbito de las atribuciones o funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, se integre la información o documentos solicitados en el presente así como los enlistados en el documento adjunto y que son del interés del ciudadano, que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas y se remitan a esta Unidad Administrativa de forma impresa y en caso de contener anexos electrónicos, adjuntar en CD (máximo 20MB), en un periodo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente requerimiento. Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracciones I, IV y VII, y 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Oficio SG/DGCI/UT/0392/2025, de fecha diecisiete de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia:

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162925000236, con fundamento en los artículos 7º, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio SG/DGAyF/0349/2025 de fecha 13 de febrero del presente ejercicio, firmado por la Mtra. Katia Estrada Hernández, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se da respuesta a su requerimiento.

[...][Sic.]

- Oficio SG/DGCI/UT/0392/2025, de fecha diecisiete de febrero, signado por la Directora de Administración y Finanzas:

En atención al oficio **SG/DECI/UT/0328/2025**, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162925000236**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

*"... Solicitud de Recibo de Nómina en Versión Pública Por medio de la presente, solicito, atentamente, se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno: 1. JESUS HORACIO RAMÍREZ MENDIETA Agradezco su atención y pronta respuesta a esta solicitud, Saludos..." (Sic)*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCM); 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. le comento que de acuerdo a la circular **DGADP/000106/2015** emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a partir de la primera quincena de enero de 2016, todos los trabajadores adscritos al gobierno de la Ciudad de México, obtienen su recibo o comprobante de nómina digital, de manera personal en la dirección electrónica <https://www.i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/> ingresando al sistema a través de un correo electrónico y contraseña de carácter confidencial (para mayor abundamiento y certeza me permito insertar las pantallas de la página de Capital Humano); por consiguiente esta Unidad Administrativa, se encuentra materialmente imposibilitada de atender a su solicitud, debido a que a partir de la referida quincena no detenta los recibos de pago de los trabajadores adscritos a esta Secretaría.

- Anexa captura de pantalla de la pagina de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas.  
[...][Sic.]

**IX. Cierre.** El catorce de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como

fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el veinte de febrero de la misma anualidad, esto es, el primer día después de la respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta Ponencia advirtió la actualización del supuesto establecido en la fracción VI, del artículo 248

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

de la Ley de Transparencia, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Lo anterior es así, toda vez que, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en la solicitud de información, con el agravio, es posible visualizar que pide en esta última instancia la persona recurrente solicita los recibos de nómina correspondientes al mes de diciembre del 2024, no obstante, estos no fueron peticionados en la solicitud primigenia, por lo anterior este pedimento adicional no puede ser atendido por el Sujeto Obligado.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo

establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

---

<sup>4</sup> Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, toda vez que el mismo actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

| Solicitud                                                                             | Respuesta                                                                                                                      | Agravio                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Copia de recibo de Nómina en Versión Pública correspondientes a las dos quincenas del | La Directora General de Capital Humano, todos los servidores públicos obtienen su recibo de nomina en la dirección electrónica | Por lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la |

|                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:</p> <p>1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA</p> | <p><a href="https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login">https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login</a></p> <p>Ingresando con el correo electrónico y una contraseña personal, sin embargo la Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada derivado que no a partir de la referida quincena no se encuentran los recibos de pago del personal adscrito a la Secretaria.</p> | <p>información requerida, respectiva a la presente solicitud.</p> <p>IMPORTANTE: Aun cuando la Secretaría de Gobierno, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN.</p> <p>En este tenor, la Secretaría de Gobierno, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un Servidor Público adscrito en dicha Secretaria con dicho Nombre, se adjunta evidencia.</p> <p>Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública</p> <p>Se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:</p> <p>Del servidor Público:</p> <p>1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a su pedimento informativo.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, señalado como medio para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido pretendió atender la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Tal y como se advirtió en Sujeto Obligado remite una respuesta complementaria del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0464/2025**, del cual señala la siguiente muestra representativa:

[...]

A través de este medio hago de su conocimiento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, con motivo de la inoformidad presentada por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con número de folio 090162925000113; lo anterior, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el mismo contexto y para mayor proveer, la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090162925000113, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se le solicitó dar respuesta en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno al requerimiento del solicitante, consistía en lo siguiente:

*"Muy buenas tardes, por favor, requiero saber:*

*¿Cómo se compone la red de tratamiento para la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cuáles instituciones la componen y qué hace cada una de ellas?*

*¿Con qué recursos cuentan?*

*¿Qué resultados tienen en los últimos 9 años a partir de la aplicación de la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES de 2016?*

*¿Con qué estudios o evaluaciones cuentan, internos y externos, para medir sus resultados?*

*¿Qué diagnósticos actuales tienen para aplicar sus políticas?*

*¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.*

*En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela.*

*Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados.*

*¿Cómo calculan el índice de reincidencia para los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿Cómo miden la efectividad del modelo o las acciones para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley?*

*¿En qué consiste el modelo que se usa para el tratamiento de los jóvenes y para su reinserción social?*

*¿Tiene algún nombre ese o esos modelos?*

*¿Cómo se puede saber si un adolescente es reincidente o no, dado que no se guardan expedientes?*

*¿Se considera el impacto del encierro y de las medidas institucionales para con los adolescentes que están o estuvieron privados de libertad y qué medidas se les ofrecen para paliarlo? Mediciones, análisis y resultados, si existen proporcionarlos o indicar si no los hay.*

*¿Hasta qué edad pueden estar internados los adolescentes o jóvenes, en dónde y bajo qué supuestos?*

*Finalmente, se han realizado o se tienen previstos análisis de mediano y largo plazo, para estimar la reincidencia y/o analizar la reinserción social y calidad de vida de los adolescentes externados de los centros o comunidades para adolescentes.*

*De antemano, muchas gracias por la atención recibida". (Sic)*

Atendiendo lo anterior, esta Unidad de Transparencia determinó la competencia parcial, por lo que en primera instancia, remitió la solicitud de mérito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. A su vez, se envió el requerimiento de información al Instituto de Reinserción Social como Unidad Administrativa competente por parte de esta dependencia. En tal virtud, derivado de la respuesta otorgada mediante oficio SG/DGIRS/0029/2025 de fecha 24 de enero del presente, la parte recurrente señala como agravio lo siguiente:

*"Razón de la Interposición*

*Mi queja es que no recibí nada de información o respuesta alguna de parte de la Secretaría de Gobierno, sólo evasivas, entiendo que alguna parte no es de su competencia y se envió a otra institución, de la cual sigo en espera de respuesta. Sin embargo, me parece que el sujeto obligado comprendió (o quiso comprender) en lo que sí tenía competencia, que se le preguntaba en todos los casos acerca de los adolescentes en conflicto con la ley, pero no es así, hay preguntas directas que se tratan sobre el Instituto de Reinserción Social y del documento que refiero y que admite que ese sujeto obligado elaboró. Por lo tanto, recalco que ese sujeto obligado bien pudo responder en el ámbito de su competencia, es decir, los modelos de reinserción para adultos y sus indicadores, evaluaciones, mediciones, etcétera, pero admito que eso sólo es con ánimo de la máxima publicidad y que no lo pregunté de esa manera. Lo que no es excusable es lo relativo a las preguntas que formulé en torno al IRS y su documento de política pública, de ahí reitero mis preguntas iniciales:*

*¿Cuántas personas han participado desde la creación del IRS, de qué edades?, proporcionarlo por año.*

*En 2018 La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Dirección General del Instituto de Reinserción Social presentaron el documento: "Estrategias de Reinserción Social. Propuestas para una Política Pública en la Ciudad de México", por favor, indicarme el análisis y los resultados de la implementación de esta política pública en cada una de sus cuatro acciones básicas, 16 directrices y 5 estrategias.*

*Adicionalmente, indicarme si esta política ha tenido continuidad o si ahora se tiene otra, si es el caso por favor proporcionármela." (solicitud de información) Y comprender, lo que se debió comprender desde el inicio, es decir, que lo siguiente sólo es una adición o precisión en torno a si han o no atendido también adolescentes, pues el documento del IRS lo lei y sé que no es en particular para ellos, pero quiero saber si los han atendido o no y a cuántos en su caso: "Indicar cuántas personas adolescentes en conflicto con la ley*

*o con ese antecedente han participado de estas políticas y con qué resultados." (solicitud de información)  
Espero contar con su apoyo para poder obtener la información que en mi derecho ciudadano solicito". (Sic).*

Al respecto, para estar en posibilidad de atender el requerimiento del Acuerdo de Admisión emitido por el *Instituto*, relativo al Recurso de Revisión registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, mediante el cual se notifica a las partes para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, este requerimiento se turna a esa Unidad Administrativa de la estructura orgánica de este Sujeto Obligado para su atención respectiva con la finalidad de emitir una respuesta complementaria que pueda solventar los puntos del agravio interpuesto a través del medio de impugnación anteriormente citado; lo anterior para estar en posibilidad de manifestar ante el *Instituto* las pruebas y alegatos necesarios de conformidad con los artículos 211, 243 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, con el único fin de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se solicita su valioso apoyo a efecto de que gire las instrucciones que estime convenientes para que en el ámbito de las atribuciones y funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, se integre la información o documentos del interés del ciudadano que obren en sus archivos o en los de sus Unidades Administrativas adscritas y se remita a la Subdirección de la Unidad de Transparencia de forma impresa. No omitiendo señalar que, en caso de contener anexos electrónicos, se adjunte lo solicitado en CD (máximo 20MB) en un periodo de tres días contados a partir del día siguiente de la recepción del presente requerimiento. Adicionalmente se anexa de manera adjunta al presente, el Acuerdo de Admisión citado al rubro para los efectos conducentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por lo anterior, el recurrente al recibir la respuesta complementaria, manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con números de folio 091595724000341 y con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0575/2025, Promuevo, nuevamente mi inconformidad, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.

Reitero mi solicitud, Recibos de Nómina en Versión Pública.

Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno, Del servidor Público:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

Cabe destacar que el archivo adjunto corresponde a otra solicitud con número de folio 090162925000113, así como al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, por lo que se solicita al personal adscrito a la Secretaría de Gobierno tener mayor cuidado con la información que se anexa.

Un cordial saludo.

[...][Sic.]

Por lo anterior se concluye que, el Sujeto Obligado no atendió las inconformidades manifestadas por la parte recurrente de manera completa, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior no se cumple, ya que la respuesta complementaria no colma en su totalidad la solicitud del recurrente, ligado a la solicitud de información 090162925000113, diversa a la solicitud **090162925000236** que dio origen al presente recurso. Por lo cual la respuesta complementaria al no satisfacer todos los puntos de la solicitud, deberá ser desestimada.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090162925000236**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así

---

<sup>5</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Gobierno.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y alegatos vertidos:

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria                                     | Respuesta de la Información enviada por el Sujeto Obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Alcance a la respuesta complementaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Copia de recibo de Nómina en Versión Pública correspondientes a las dos quincenas del mes de Enero del año 2025 del siguiente servidor público, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:</b></p> <p><b>1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA</b></p> | <p>La Directora General de Capital Humano, todos los servidores públicos obtienen su recibo de nomina en la dirección electrónica <a href="https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/loqi">https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/loqi</a></p> <p>Ingresando con el correo electrónico y una contraseña personal, sin embargo la Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada derivado que no a partir de la referida quincena no se encuentran los recibos de pago del personal adscrito a la Secretaria.</p> | <p>Por lo que respecta a la Secretaría de Gobierno, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud.</p> <p>IMPORTANTE: Aun cuando la Secretaría de Gobierno, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN.</p> <p>En este tenor, la Secretaría de Gobierno, debería agotar y atender favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un Servidor Público adscrito en dicha Secretaria con dicho Nombre, se adjunta evidencia.</p> <p>Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública</p> <p>Se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del</p> | <p>El Sujeto Obligado remite respuesta del expediente <b>INFOCDM.RR.IP.0464/2025</b></p> | <p>Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con números de folio 091595724000341 y con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0575/2025, Promuevo, nuevamente mi inconformidad, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.</p> <p>Reitero mi solicitud, Recibos de Nómina en Versión Pública.</p> <p>Se me proporcioné una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno, Del servidor Público: 1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA</p> <p>Cabe destacar que el archivo adjunto corresponde a otra solicitud con número de folio 090162925000113, así como al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, por lo que se solicita al personal adscrito a la Secretaría de Gobierno tener</p> | <p>Esencialmente el Sujeto Obligado mantiene su posicionamiento inicial, añadiendo que el agravio contiene pronunciamientos subjetivos, así como una ampliación de la solicitud, derivado que peticona de manera adicional los recibos de las dos quincenas del mes de diciembre de 2024.</p> <p>Asimismo, menciona que en el Manual Administrativo de la Secretaria de Gobierno no viene la facultad de expedir los recibos de nómina, sino que eso corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal la operación y control de nómina.</p> <p>Y que en caso de contar con la información, esta es de carácter confidencial por contener datos personales.</p> <p>Sin embargo en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, derivado de que no cuentan con el recibo de nómina, adjunta la validación de nómina del servidor público.</p> |

|  |  |                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                             |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  | año 2024 y Enero del<br>año 2025, con el<br>Cargo de<br>PROFESIONAL DE<br>APOYO A MANDOS<br>A, Unidad<br>responsable<br>Secretaría de<br>Gobierno:<br>Del servidor Público:<br>1. JESUS HORACIO<br>RAMIREZ<br>MENDIETA |  | mayor cuidado con la<br>información que se anexa.<br><br>Un cordial saludo. |  |
|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley;

...

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en **archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se

*integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud

*de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

**En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.**

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó un recibo en versión pública correspondientes a las dos quincenas del mes de enero de 2025, del servidor Público JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA.

En consecuencia, la Directora General de Capital Humano, contesta que todos los servidores públicos obtienen su recibo de nómina en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> , ingresando con el correo electrónico y una contraseña personal, sin embargo, la Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada derivado de que no se encuentran cargados los recibos de nómina de la referida quincena del personal adscrito a la Secretaría.

Por lo anterior, la parte recurrente, se agravió en esencia, por la falta de búsqueda exhaustiva de la información dentro de las áreas competentes, por lo que reitera su solicitud estableciendo lo siguiente:

[...]

Reitero mi solicitud de Recibos de Nómina en Versión Pública

Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno:

Del servidor Público:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

[...][Sic.]

Asimismo, es importante señalar, que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos y respuesta complementaria remite los relativos al expediente **INFOCDMX.RR.IP.0464/2025**.

Derivado de lo anterior el recurrente se pronuncia respecto de la carga errónea de los documentos y menciona lo siguiente:

Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con números de folio 091595724000341 y con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0575/2025, Promuevo, nuevamente mi inconformidad, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente.

Reitero mi solicitud, Recibos de Nómina en Versión Pública.

Se me proporcionó una copia en versión pública de los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de Diciembre del año 2024 y Enero del año 2025, con el Cargo de PROFESIONAL DE APOYO A MANDOS A, Unidad responsable Secretaría de Gobierno, Del servidor Público:

1. JESUS HORACIO RAMIREZ MENDIETA

Cabe destacar que el archivo adjunto corresponde a otra solicitud con número de folio 090162925000113, así como al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0464/2025, por lo que se solicita al personal adscrito a la Secretaría de Gobierno tener mayor cuidado con la información que se anexa.

Un cordial saludo.

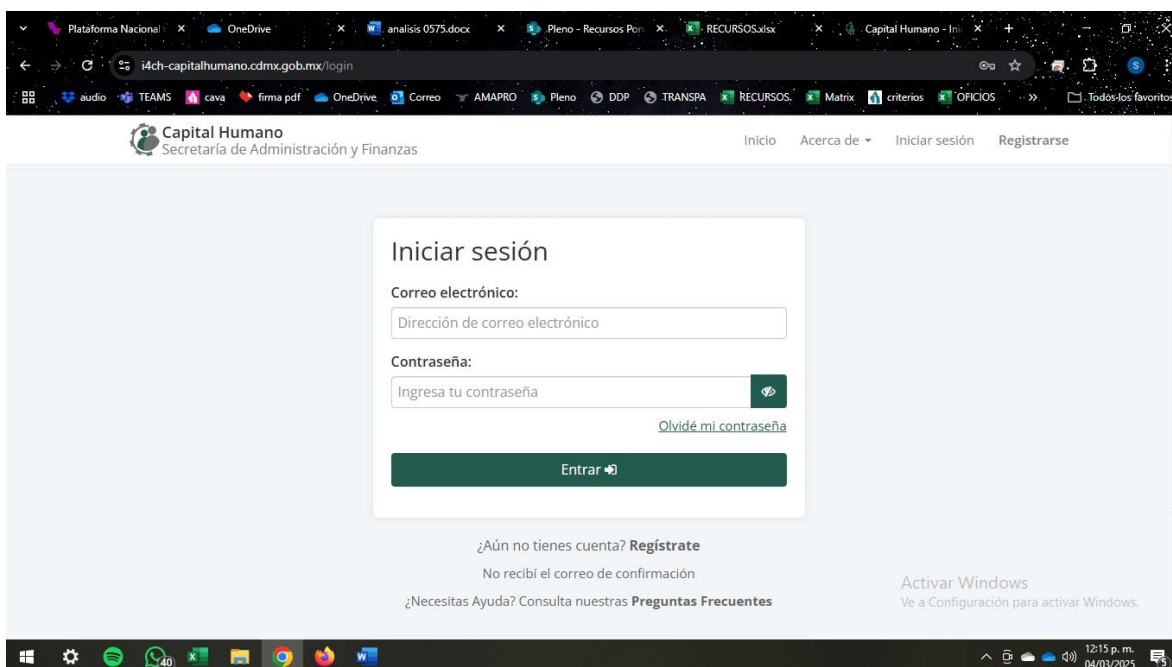
[...][Sic.]

Por lo anterior, el Sujeto Obligado remite un alcance con las manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria correspondientes, sin embargo a pesar de que manifiesta que es una respuesta complementaria, esta Ponencia advierte que

no fue enviada al medio que el recurrente solicitó, es decir PNT. Razón por la cual no fue estudiada en el apartado **Tercero** del presente recurso.

2.- Ahora bien, como primer punto es importante mencionar que la liga electrónica proporcionada en la respuesta primigenia, remite a la siguiente información:

[...]



[...][Sic.]

Derivado de la respuesta inicial, esta liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado no cumple con el Criterio 04/21 emitido por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**CRITERIO 04/21**

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.  
[...][Sic.]

Como se puede observar, en el caso que nos ocupa, se considera que el sujeto obligado no cumplió con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este Instituto, derivado que la liga electrónica proporcionada no conduce a la información de manera inmediata.

Derivado de lo anterior, se considera que el agravio del particular referente a que no se le entregó la información requerida debido a que no le brindó una respuesta puntual es **fundado**, pues no posible visualizar la información.

3.- Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, señala que si bien existe un proceso denominado “Validación de nómina, trámite y pago al personal” dentro del Manual Administrativo de la Dirección de Finanzas de la Secretaría de Gobierno, no se cuenta con la facultad expresa u obligación de expedir los recibos, dado que ese procedimiento le corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración de Personal y

Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal la operación y control de nómina, de conformidad con el Reglamento del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin embargo en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, anexa la validación de nómina, de lo cual se advierte que al tratarse de un documento que contiene tanto las percepciones como las deducciones efectuadas en ambas quincenas a la persona servidora pública del interés de la parte recurrente, las deducciones en materia de seguridad social, exceptuando el pago de impuestos, se encuentran susceptibles de contener datos personales, por lo que debe de considerarse que previa entrega en la modalidad elegida por el recurrente, esta información deberá ser sometida a clasificación del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, sirve de sustento lo establecido por la Ley Local de Transparencia, referente a las competencias del Comité de Transparencia:

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

[...][Sic.]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Someter a Comité de Transparencia el recibo de validación de nómina, a fin de establecer aquella información que no puede ser otorgada y realizar la elaboración y entrega de la versión pública.**
- **En este caso el sujeto obligado deberá entregar copia del acta del Comité de Transparencia correspondiente a la elaboración de la versión pública de la información requerida.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN** en el recurso de revisión lo relativo **a los requerimientos novedosos**.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.